



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones unidas de Ciencia y Tecnología y Estudios Legislativos, se turnó para su estudio y dictamen, la iniciativa de Decreto para reformar las fracciones I y III del artículo sexto del Decreto mediante el cual se crea el organismo público descentralizado denominado Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología y se modifican diversas disposiciones de la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica en el Estado de Tamaulipas.

En este tenor quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso g) y 36 inciso d), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Contenido de la propuesta.

Como resultado de la expedición de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, se busca adecuar la legislación en materia científica y tecnológica a esta disposición legal.

En primer lugar, se propone modificar las fracciones I y III del artículo sexto del Decreto número 243, que crea el Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología; en la actualidad las referidas disposiciones determinan en su fracción II del artículo sexto que el Consejo Directivo del COTACYT estará integrado por " II; los vicepresidentes, quienes serán los rectores de las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Universidades y los Directores de las instituciones de Educación Superior en el Estado que desarrollen investigación”.

Las modificaciones tienen por objeto precisar que la Presidencia del Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología corresponde al Secretario de Desarrollo Económico y del Empleo, en términos de las fracciones XXIII y XXXIII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; así como revisar la integración de las vocalías que corresponden al Gobierno del Estado en dicho Consejo, de tal suerte que se consideren para esa función a los Titulares de las Secretarías de Educación, de Finanzas, de Administración y Técnica del Ejecutivo del Estado; es decir, que se preservaría la participación de la dependencia encargada de los asuntos educativos del Estado por la vía de su incorporación a una vocalía, sin demérito de la participación que ya tienen en ese órgano los secretarios de Administración y de Finanzas, al tiempo de incrementar un vocal con la categoría de Investigador Estatal nivel “C”.

En cuanto a la Ley de fomento a la Integración Científica y Tecnológica, no solo se proponen modificaciones a los artículos 14, 15, y 17 en tareas como la integración, validación, ejecución y evaluación del Programa Estatal de Ciencia y Tecnología y anteproyectos de presupuesto que correspondieron a la otrora Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

Se plantea complementar la orientación de los objetivos contemplados en los artículos 2, 16 y 43, para elucidar en forma nítida, la vinculación de la investigación y la educación con el desarrollo económico del Estado, particularmente en lo que se refiere a los procesos productivos de carácter comercial e industrial.

Finalmente, se modifica el artículo 44 con la finalidad de señalar la responsabilidad estatal, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

del Empleo, para vincular precisamente el resultado de la investigación científica y tecnológica con los sectores industrial y comercial.

II.- Los elementos de argumentación

En la exposición de motivos que acompaña la iniciativa de Decreto, se menciona lo que concierne de la reforma propuesta al Decreto de creación del Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología (COTACYT), reforma el articulado señalado, con la intención de precisar que la Presidencia del Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología, le corresponde al Secretario de Desarrollo Económico y del Empleo; así como revisar la composición de las vocalías que se asignan al Gobierno del Estado en dicho Consejo.

Por otra parte, con respecto a la Ley de Fomento a la Investigación, Científica y Tecnológica se proponen modificaciones para transferir las funciones que le correspondieron a la otrora Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, sean adecuadas a la Secretaría correspondiente, buscar la nítida vinculación entre la investigación científica y tecnológica y los procesos de desarrollo económico, particularmente en sus aspectos productivos de carácter industrial y comercial, al tiempo de vincular precisamente el resultado de la investigación científica y tecnológica con los sectores industrial y comercial.

Con las modificaciones propuestas se pretenderá no sólo la vinculación de la investigación científica y tecnológica con la educación, sino también con los procesos productivos industriales y comerciales de desarrollo económico; correspondería a la Secretaría de desarrollo Económico y del Empleo la posibilidad de integrar, ejecutar y evaluar el Programa estatal de Ciencia y Tecnología, así como autorizar el proyecto de dicho Programa que se sometería a la consideración del Gobernador del estado; la precisión de que el diagnóstico del Programa Estatal de Ciencia y Tecnológico contemple su relación con los procesos productivos, y la consolidación de la información programática y presupuestal de las dependencias y entidades estatales que tenga relación con la ejecución del Programa Estatal de Ciencia y Tecnología;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

se asignaría al Gobierno del Estado la tarea de reconocer logros sobresalientes en materia de investigación científica y tecnológica y de apoyar esas actividades cuando contribuyan no sólo a fortalecer la calidad de la educación, sino también a consolidar el desarrollo industrial y comercial; y competaría a la Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo la promoción de la aplicación de la investigación científica y tecnológica en los procesos productivos que se lleven a cabo en nuestra entidad federativa.

III.- Valoración de la Propuesta.

Las comisiones unidas de Ciencia y Tecnología, consideramos que la propuesta del ejecutivo es acorde a las necesidades estatales y nacionales; en la actualidad la mayor dificultad que enfrenta nuestro país, lo constituye sin duda alguna la falta de empleos y la orientación de la ciencia y tecnología hacia el desarrollo industrial, constituye una importante acción para la realización de proyectos que contribuyan a la formación de empresas con base tecnológica que genere mayor desarrollo para nuestro país y por ende para la nación.

Por lo anterior, las Comisiones dictaminadoras que suscriben solicitamos el apoyo decidido de este alto cuerpo colegiado para la aprobación del presente veredicto, así como del siguiente:

DECRETO POR MEDIO DEL EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I y III DEL ARTICULO SEXTO DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CONSEJO TAMAULIPECO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA Y SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO ALA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo Primero.- Se reforman las fracciones I y III del artículo sexto del Decreto número 243 de la H. Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado, mediante el cual se crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, denominado Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología (COTACYT), aprobado el 24 de abril de 1989 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de 7 de junio de 1989, reformado mediante los decretos 474 de la H. Quincuagésima Séptima Legislatura Estatal y 67 de la H. Quincuagésima Octava Legislatura Estatal, publicados en el Periódico Oficial del Estado de 6 de noviembre de 2001 y 15 de agosto de 2002, respectivamente, para quedar como sigue:

"Artículo Sexto.- El...

"I.- Un Presidente, que será el Secretario de Desarrollo Económico y del Empleo;

"II.- ...

"III.- Ocho vocales; cuatro de los cuales serán los titulares de las Secretarías de Educación, Finanzas, Administración y Técnica del Ejecutivo del Estado; y los cuatro restantes tendrán el nombramiento de Investigador Estatal nivel "C", quienes serán designados cada tres años por el Presidente del Consejo Directivo.

"El cargo...

"El Director ..."



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 2 fracción IV; 14 párrafo 2; 15 párrafo 3; 16 fracción II incisos a) y b); 17 párrafo 2; 43 y 44 párrafo 1, y adiciona un párrafo al propio artículo 44 de la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

"Artículo 2.

"Para...

"I al III.- ...

"IV.- Vincular la investigación científica y tecnológica con la educación y el desarrollo económico del Estado, particularmente los procesos productivos;

"V al VI.- ...

"Artículo 14.

"1. ...

"2. La integración, ejecución y evaluación del Programa estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo, a través del Consejo, que para ello deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley de Gasto Público, la Ley Estatal de Planeación y la presente Ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

"3. ...

"Artículo 15.

"1 y 2. ...

"3. El proyecto de Programa será validado por la Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo, y su aprobación definitiva corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado.

"Artículo 16.

"El...

"I.- La...

"II.- El...

"a) investigación científica y tecnológica, con el señalamiento de su relación con los procesos productivos.

"b) innovación y desarrollo tecnológico, con el señalamiento de su relación con los procesos productivos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

"c) al g)...

"III y IV.- ...

"Artículo 17.

"1. ...

"2. La Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo, en coordinación con el Consejo, consolidará la información programática y presupuestal de dichos anteproyectos para su revisión y análisis integral y de congruencia global, con objeto de integrarla con oportunidad a la Secretaría de Finanzas para la elaboración del anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

"3. ...

"Artículo 43.

"El Gobierno del Estado reconocerá los logros sobresalientes de quienes realicen investigación científica y tecnológica, y procurará apoyar para que la actividad de investigación de dichos individuos contribuya a mantener y fortalecer la calidad de la educación, el desarrollo industrial y comercial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"Artículo 44.

"1. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación, promoverá el diseño y aplicación de métodos y programas para la enseñanza y fomento de la ciencia y la tecnología en todos los niveles educativos, en particular para la educación básica.

"2. Por medio de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo, el Gobierno del Estado, aplicará las investigaciones científicas y tecnológicas en los procesos productivos, particularmente en los sectores industrial y comercial, a fin de impulsar el desarrollo económico del Estado."

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil cinco.

COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGIA.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Presidente

Dip. Arturo Sarrelangue Martínez

Secretario

Vocal

Dip. Julio César Martínez Infante

Dip. Ma. Eugenia de León Pérez

Vocal

Vocal

Dip. Carlos Manuel Montiel Saeb

Dip. Narciso Villaseñor Villafuerte

Vocal

Vocal

Dip. Alejandro René Franklin Galindo

Dip. José Francisco Rábago Castillo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Presidente

Dip. José de la Torre Valenzuela

Secretario

Vocal

Dip. Héctor López González

Dip. Arturo Sarrelangue Martínez

Vocal

Vocal

Dip. Héctor Martín Garza González.

Dip. Ramón Garza Barrios

Vocal

Vocal

Dip. Agustín Chapa Torres

Dip. Aída Araceli Acuña Cruz

Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto por medio del el cual se reforman las fracciones I y III del artículo sexto del Decreto mediante el cual se crea el Organismo Publico Descentralizado Denominado Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología y se modifican diversas disposiciones de la Ley de Fomento a la Investigación Científico y Tecnológica en el Estado de Tamaulipas.